

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2021-055

Abg. Andrés Isch Pérez  
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el número 1, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”*;
- Que,** los números 1 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los siguientes derechos: *“(...) 1. Elegir y ser elegidos. (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base a méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*;
- Que,** el artículo 62 de la Constitución de la República dispone, el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que,** el inciso segundo del artículo 95 de la Constitución de la República, establece que *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** el artículo 116 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, *“Para las elecciones pluripersonales la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país”*;
- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las *“Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”*;



- Que,** en el Registro Oficial Nro. 356, de 5 de noviembre de 1953, se expidió la Ley de Defensa del Artesano, para proteger a la clase artesanal del país; y, su codificación publicada mediante Registro Oficial Nro. 071, de 23 de mayo de 1997, cuya reforma se encuentra publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 336 de 14 de mayo de 2008;
- Que,** mediante Registro Oficial Nro. 255, de 11 de febrero de 1998, se publica el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, cuya reforma se encuentra publicada en el Registro Oficial Nro. 341 de 25 de mayo de 2014;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, determina que *“La Junta Nacional de Defensa del Artesano es un organismo autónomo de derecho público, integrada por los miembros que señala la Ley (...) Los delegados artesanales elegidos cada dos años por las Asociaciones Artesanales simples o compuestas legalmente constituidas, tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 días posteriores a la elección y una vez posesionados, juntamente con los representantes del Ejecutivo, Legislativo y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, procederán a elegir al Presidente de la Junta Nacional; para cuyo efecto se requerirá un quórum de por lo menos cinco de sus miembros”;*
- Que,** el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, determina que *“La elección de los delegados artesanales por parte de las asociaciones simples y compuestas legalmente constituidas para integrar la Junta Nacional, se efectuará la 2da. quincena del mes de febrero de cada 2 años, en la forma que establezca el Reglamento de Elecciones que elaborará la Junta Nacional y que será aprobado por el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos”;*
- Que,** el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, en el artículo 25 establece que: *“El Presidente de la Junta Nacional será el representante legal de la Entidad y durará en sus funciones 2 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez”;*
- Que,** el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, en el artículo 30 establece que, *“Las juntas provinciales estarán integradas por cinco vocales, tres de los cuales serán elegidos por las asociaciones simples y compuestas legalmente constituidas, en la misma forma que los delegados a la Junta Nacional. Los dos restantes serán los representantes de los Ministerios de Trabajo y Recursos Humanos y de Educación y Cultura.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0233, de 22 de septiembre de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento 858 de 10 de octubre de 2016, el Ministerio del Trabajo aprueba el REGLAMENTO ELECTORAL DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO PARA LAS ELECCIONES DE LOS DIRECTORIOS NACIONAL, Y PROVINCIALES;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina, que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 988, de 28 de enero de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor Carlos Esteban Flores Flores como representante del Presidente de la República ante la Junta Nacional de Defensa del Artesano;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 9 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al abogado Andrés Isch Pérez como Ministro del Trabajo;



**Que,** mediante sentencia dictada el 04 de marzo de 2016, dentro de la Acción de Protección Nro. 03283-2016-00142, el Juez Constitucional de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Azogues, Dr. Jorge William Cantos Ormazá; resuelve: “...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, por considerar que en el presente caso, el hecho de no haberse respetado la resolución número 141-98 del Tribunal Constitucional de ese entonces, en cuanto se refiere a 'Aceptar parcialmente la demanda, declarar inconstitucionales por el fondo, y suspender los efectos de la palabra 'cantonales', vulnera el derecho constitucional de los accionantes contemplado en el Art. 61 numeral 1 de la Constitución, toda vez que su voluntad como artesanos debidamente calificados es elegir y ser elegidos y con la convocatoria a elecciones de las Juntas Cantonales se estaría afectando su derecho a ello, alejándolos de condiciones dignas y en consideración de que la única forma de parar y reparar la violación y vulneración del derecho constitucional, de conformidad con el contenido del Art. 88 de la Constitución en relación con el Art. 18 de la LOGJCC, admite la presente acción de protección propuesta y dispone: Suspender temporalmente el proceso electivo convocado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano el día sábado 27 de febrero de 2016, en el diario 'EL TELEGRAFO', edición 47.783 para elegir al Directorio de la Junta Nacional, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano, hasta que se cuente con un reglamento de elecciones que no afecte la resolución número 141-98 del Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 71 del viernes 20 de Noviembre de 1998, pues el mismo se encuentra vigente, concediendo para ello el plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha en que se ejecutorie la presente resolución y durante este período la actual Directiva de la Junta Nacional de Defensa del Artesano continúe en el cumplimiento de las funciones propias para las que fueron designados hasta que organice y concluya el proceso electoral, con publicación de sus resultados en uno de los Diarios de circulación nacional de la ciudad de Quito, sede de la misma...”;

**Que,** mediante auto resolutorio de 24 de noviembre de 2020, la Dra. María Verónica Toledo Martínez, Jueza Constitucional de la Unidad Judicial de lo Penal, con sede en el cantón Azogues, resuelve: “...Declarar concluidos los periodos de la actual presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano Licenciada MARÍA DE LOURDES SINCHI BARRETO, de los señores vocales del Directorio Nacional de la JNDA en representación de los artesanos del país, tanto principales como suplentes, (...), declarar concluidos los periodos de los señores presidentes y vocales artesanales, de las Juntas Provinciales de Defensa del Artesano (...). En el campo administrativo, encargar la administración temporal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en sus niveles nacionales y provinciales a los señores representantes del señor Presidente de la República señor Carlos Flores Flores o quien actúe a nombre del señor Presidente de la República en la JNDA; y, del Delegado del Señor Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Dr. Iván Morales Parra, o quien se encuentre actuando, quienes en forma conjunta administrarán la Junta Nacional de Defensa del Artesano en todos sus niveles; así mismo, les encomienda la regularización de la entidad bajo los parámetros constitucionales y legales para su funcionamiento, para lo cual se les concede un plazo de NOVENTA DÍAS (90 días) a partir de la ejecutoria de este auto, para que se convoque a elecciones de dignatarios nacionales y provinciales, al tenor de lo dispuesto de la Ley de Defensa del artesano, con lo que se regularizará su desenvolvimiento, entre los asuntos se deberá elaborar el Reglamento de Elecciones con la aprobación del Ministerio del trabajo; y, con el apoyo técnico del Consejo Nacional Electoral para la realización de las elecciones de vocales del directorio de la Junta Nacional y Provinciales...”;

**Que,** mediante Oficio Nro. 014-JNDA-ADM-TEMP-P-2021, de 22 de febrero de 2021, dirigido al Ministerio del Trabajo, la Administración Temporal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, solicita se “(...) disponga a quien corresponda la aprobación del Reglamento de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales del año 2021 (...)”

**Que,** es necesario actualizar los procesos electorales concordantes a las disposiciones jurídicas emanados por la Autoridad competente, en sustento de las garantías constitucionales y con el fin de propender un proceso de



elecciones acorde con los principios de la participación universal, democrática y transparente que fomente la participación de los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales, de conformidad al Oficio Nro. 014-JNDA-ADM-TEMP-P-2021, de 22 de febrero de 2021, emitido por la Administración Temporal del Junta Nacional de Defensa del Artesano y cuyo contenido para su aplicación consta como anexo a este Acuerdo Ministerial.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0233, suscrito el 22 de septiembre de 2016 y publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 858, de 10 de octubre de 2016 y su documento anexo; así como todas las disposiciones normativas de igual o inferior jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de marzo de 2021.

Abg. Andrés Isch Pérez  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

